

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO No. SPPC/CMER/00375/2023
NO. DE CONTROL: OCMR0723-17

Querétaro, Qro., a 17 de julio de 2023

Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez
Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro
Presente



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que en atención a su similar SF/SPFO/00163/2023 y derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como su anexo, se informa lo siguiente:

La Calculadora fue presentada con la intención de emitir la Convocatoria y Bases del PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO NÚMERO PCCF/001/2023-1 así como su ANEXO 1. De la información proporcionada por la autoridad emisora, se advierte que el objetivo es convocar a las Instituciones Financieras autorizadas legalmente para operar en México con el carácter de entidades reguladas o bajo la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que estén interesadas en participar en el Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento a Largo Plazo, constitutivo de deuda pública, a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) (Sic).

Al respecto, es preciso referir que, del contenido de la Convocatoria, sus Bases y su respectivo Anexo, se confirma que su objetivo es el acto de llamamiento a Instituciones Financieras, para participar en el Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento a Largo Plazo a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ya que refieren los conceptos, actividades, requisitos, condiciones y en general las formalidades que se deberán cubrir por parte de las Instituciones Financieras interesadas en participar en el referido proceso competitivo, el cual se emite de conformidad con el artículo 26 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que cita:

Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

Una vez que se ha señalado el objetivo del instrumento sometido a análisis de esta Comisión, es necesario referir que, para realizar el estudio de fondo de la solicitud, es preciso que el instrumento remitido cumpla con la naturaleza jurídica de ser una "regulación", concepto definido en el artículo 3 fracción XXIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, como:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIX. *Regulación:* Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

Al respecto, para realizar el análisis de la solicitud de excepción de inscripción en la Agenda Regulatoria vigente y dar respuesta a la Calculadora de Impacto Regulatorio, es preciso analizar la naturaleza jurídica de los documentos anexos, los cuales buscan dar cumplimiento a la normatividad que regula la contratación de deuda pública y convocar a las Instituciones Financieras autorizadas legalmente para operar en México con el carácter de entidades reguladas o bajo la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bajo esas premisas, para que esta Comisión tenga conocimiento y analice los instrumentos jurídicos, éstos deben ser regulaciones, entendidos como normas de carácter general expedidas por los Sujetos Obligados de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Ahora bien, las normas de carácter general deben cumplir tres características: ser generales, abstractas e impersonales ¹, para ello, la generalidad implica que sea aplicable tantas veces como se dé el supuesto previsto en ella, ser abstracta significa que es aplicable a un número indeterminado e indeterminable de sujetos, e impersonal, refiere que no se establece una distinción hacia quien se encuentra dirigida.

Establecida la naturaleza jurídica que se analiza en los instrumentos remitidos para análisis de esta Comisión, es preciso referir que la Convocatoria y Bases del PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO NÚMERO PCCF/001/2023-1 así como su ANEXO 1, no es general, ya que establece un procedimiento con fechas determinadas para su cumplimiento, por lo que no se podrá repetir una y otra vez, ya que se agota al cumplir su objetivo, además esta dirigida a las Instituciones Financieras autorizadas legalmente para operar en México con el carácter de entidades reguladas o bajo la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, característica que permite determinar en específico los sujetos a quienes va dirigida, por lo que pierde la característica de ser abstracta y, aunque no se establece una distinción al regular los mismos requisitos y procedimientos para las Instituciones a quien esta dirigida, con los argumentos referidos podemos deducir que no cumple con las características de ser una norma general, por lo que no es una regulación en términos de la Ley de Mejora Regulatoria referida.

¹ Ver Tesis Aislada con número de registro digital 2019873, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019873>.

Una vez analizado el proyecto en revisión se concluye que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que por su naturaleza jurídica no se trata de una regulación de carácter general. En cuanto a la solicitud de excepción de Agenda Regulatoria formulada en su oficio SF/SPFO/00163/2023, esta Comisión informa que el proyecto remitido persigue la misma suerte que la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, por lo que, no es necesario que se encuentre inscrito en la Agenda Regulatoria Vigente.

Además, en ejercicio de mi atribución para poder interpretar lo previsto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal, conferida en el artículo 25 fracción IV, me permito señalar que en una acción de simplificación, los instrumentos que deriven del PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO NÚMERO PCCF/001/2023-1 que tengan los mismos objetivos y naturaleza jurídica, no deberán realizar ningún procedimiento ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, se informa a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 3 fracción XXIX, 25 fracción IV, 58 y 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.C.P.
Expediente
A.L.R.